



Amigos da Gaita Galega

Ribadeo

XUNTA DE GALICIA	
DELEGACION PROVINCIAL DE CULTURA	
DE LUGO	
ENTREGADA	
Núm.	1043
Data	21/5/90

Sr. DELEGADO PROVINCIAL DE CULTURA "XUNTA DE GALICIA"

LUGO.-

Para la oportuna constancia y efectos que procedan nos es muy grato adjuntar Ejemplar del nuevo REGLAMENTO SOCIAL por el que se regirá nuestra Sociedad, y después de haber sido visado por la Autoridad competente.

Salúdale atentamente,

Por la Sociedad:

fd^o. franc^o. maseda garcia.
PRESIDENTE.

RIBADEO 22.XII.989





Amigos da Gaita Galega

Ribadeo

Introduccion:

Como quiera que la expansion adquirida por la Sociedad a partir de 1976, unido a su presente ambicioso proyecto de futuro requieren la indispensable reforma de sus actuales Estatutos vigentes desde 1962, cuyo texto aparece desbordado al no contemplar la regulacion de actividades y movimiento económico que no fueran previstas, y dándose así cumplimiento al acuerdo adoptado en Junta General Extraordinaria celebrada en el 14 de Enero 1985, que posteriormente seria ratificado en la del 19 Agosto siguiente, apoyándonos por otra parte, en el espíritu inicial de aquel texto estatutario -hoy objeto de aplicacion- se procede justificadamente a la redaccion de un nuevo Reglamento Social, a medio del siguiente articulado.

CAPITULO I

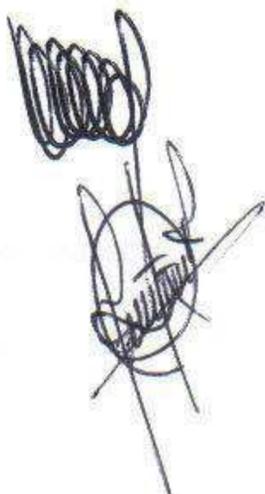
De la Sociedad, sus Fines y Domicilio.

Secciones. Ambito. Patrimonio. Reforma del Reglamento. Disolucion.

Artículo 1º.- Bajo el título de AMIGOS DE LA GAITA GALLEGA, se constituye en RIBADEO (Lugo), una sociedad de caracter "CULTURAL-RECREATIVA-DEPORTIVA" con domicilio en la Rúa de Alfredo Deaño, la que habrá de regirse por el presente Reglamento y demás normas legales que existan.

Artículo 2º.- Será una Sociedad ajena a todo asunto político ó religioso, independiente, y abierta a cuantas corrientes culturales puedan existir. Y al haber sido ya uno de sus objetivos fundamentales el fomentar los estudios de la Danza y Gaita Gallega, continuará estando vivo dentro del marco de las nuevas actividades sociales, que, en principio, serán del siguiente tenor:

- A). Creacion de una Escuela donde se impartan enseñanzas de Solfeo, Canto, Danza y Gaita.
- B). Organizará en la Atalaya de Santa Cruz, al pié del Monumento al Gaitero allí erigido en 1965, en cada primer domingo de Agosto, la fiesta popular-jira campestre, conocida por el Dia de la Gaita, y reconocida oficialmente como "Fiesta de interés turístico" y aspirándose a que se continuen realizando las necesarias obras de urbanizacion de aquel paraje, a fin de que en un futuro próximo se halle debidamente acondicionado, tanto para proporcionar un lugar grato al visitante como de estímulo para el turista, y para que se puedan celebrar festivales de rango nacional é internacional.
- C). En la procura de su aspirado desarrollo se adquirirá el terreno que precise la ubicacion del Complejo "Cultural-Recreativo-Deportivo" que se promoció con vistas a poder desarrollar Actividades que en su inicio abarcarán las siguientes facetas:
 - a). su aspecto CULTURAL asumirá cuantas actividades nazcan de la propia iniciativa de la Sociedad, y además fomentará el patrocinio y colaboracion con Entidades Públicas y Privadas, en la organizacion de ciclos de Conferencias y Cursos, Exposiciones, Medio ambiente, Conciertos, Recitales, Música, Vídeo, Canto, Teatro, y ofrecerá una permanente dedicacion al fomento de nuestro folklóre. Se procurará instalar una Biblioteca con presencia de Prensa y Revistas, y se implantarán programas de fomento asociacionista, para así facilitar una plural participacion y mejor convivencia entre el pueblo ribadense.
 - b). el RECREO se proporcionará con Juegos y Entretenimientos autorizados por la autoridad competente.
 - c). las prácticas DEPORTIVAS se aspira a que dispongan de sus propias instalaciones. Y se contempla la posibilidad de que en su dia, otras Asociaciones y Entidades puedan tambien utilizarlas a medio de programas de competiciones.





Amigos da Gaita Galega

Ribadeo

Artículo 3º.-

De las SECCIONES.

y FEDERACIONES

Persiguiendo obtener el mas completo desarrollo de las facetas reseñadas, la Sociedad podrá crear en su seno distintas SECCIONES, con fines específicos, para que aborden la organizacion de Actividades que por su importancia ó necesidad así lo demanden. Estas SECCIONES dentro del ámbito social, dispondrán de Autonomía de accion y Financiacion presupuestaria, quedando sujetas a las normativas que se fijarán en la instrumentacion reglamentaria que al afecto será redactada por la Directiva, y cuya propuesta habrá de ser aprobada en la Asamblea General. ^Eta Asamblea se pronunciará por la constitucion de Federaciones o integrarse en ellas, siendo preciso, el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes ó representados.-

Artículo 4º.-

Del AMBITO.

Siendo el Ambito Territorial de la actuacion de la Sociedad, el Municipio de Ribadeo, sin embargo, podrá tambien tomar ó secundar iniciativas de reconocido interés Provincial, Autonómico ó Nacional.

Artículo 5º.-

Del PATRIMONIO.

El Patrimonio Social estará constituido por todos los bienes muebles é inmuebles de que ya sea propietaria la Sociedad, segun el oportuno Inventario que se formalizará al respecto, y a los que se irán añadiendo los procedentes de Compras y Donativos.

Artículo 6º.-

De la REFORMA DEL REGLAMENTO.

Para poder llevar a cabo la posible reforma de este reglamento, ya bien sea a propuesta de la Directiva, ó de por lo menos el 25% de sus socios, será precisa una concreta exposicion de la reforma que se proyecta, y discutida en Asamblea General específicamente convocada al respecto.

Las modificaciones que se pretendiese introducir contarán con el apoyo mínimo del 75% de los votos presentes. Y si se tratase de la modificacion total, entonces será necesario que el acuerdo sea adoptado por los dos tercios de los socios en alta.

Artículo 7º.-

De la DISOLUCION.

Como quiera que tanto para la adquisicion de los terrenos, como para el posterior desarrollo del proyecto del Complejo que se promoció, serán necesarias aportaciones de los socios y formalizar operaciones de crédito, para acordar la disolucion de la sociedad, será indispensable que los dos tercios de los socios con condicion de "copropietarios", previa exposicion razonada, se pronuncien en tal sentido en Asamblea General, convocada específicamente a dicho fin.

De llegar a prosperar tal propuesta, y previas las indispensables operaciones contables unidas al Inventario general de bienes muebles é inmuebles y servicios, que darán a conocer el estado real de la Sociedad luego de ser abonadas las deudas externas, debidamente justificadas en tal momento, el saldo ó liquido resultante será repartido entre los socios "copropietarios" en proporcion con los adelantos que tengan reconocidos y que figuren "pendientes de cobro".

Y en el supuesto caso de que al final de ser realizadas estas liquidaciones aun existiese sobrante, éste sería empleado a favor de la Beneficencia Local.

Sálvo que la Asamblea General decidiese otra cosa, la Directiva y el Consejo Supervisor, harán las veces de COMISION LIQUIDADORA.

CAPITULO II

De los Socios. Clases. Derechos y Obligaciones. Cuota social. Carnét.



Amigos da Gaita Galega

Ribadeo

Artículo 8º.- En la colectividad social residen todos los poderes, derechos y obligaciones.

El nuevo giro que se va a producir como consecuencia del planteamiento de su futura financiación, genera la necesidad de contemplar y regular lo que serán sus dos figuras fundamentales : socios de carácter Copropietario y de Número.

1- serán socios de carácter "copropietario" los que independientemente de abonar la cuota social y derramas que se acordaren, realicen aportaciones económicas para ser empleadas en el desarrollo del proyecto de Complejo "Cultural-Recreativo-Deportivo" , é incluso en la adquisición de los terrenos.

2- y de Número los que no hayan adoptado el compromiso de los Copropietarios y se limiten al abono de la cuota social y derramas que fuesen acordadas.

3- el tope de admision para ambas modalidades será fijado por la Asamblea general, la que también se pronunciará acerca de la cuantía de la Cuota Social desde su inicio y las posibles variaciones que en el futuro pudiese experimentar.

Artículo 9º.- Serán socios de MERITO cuantas personas físicas que a juicio de la Directiva se consideren dignas de tal distincion, ya bien sea en atención de sus méritos personales, o por haber contribuido con algun donativo importante al Activo de la Sociedad. Estos socios podrán utilizar los Servicios Sociales, y estarán exentos de abonar la cuota social, si bien de ser ajenos al censo de socios no tendrán voz ni voto en las deliberaciones de los Órganos de Gobierno.

El nombramiento, previa propuesta de la Directiva, habrá de ser sancionado por la Asamblea General.

El Título de Socio de Mérito se extenderá en un Diploma que será entregado en acto especial, y todos los distinguidos figurarán en lugar preferente de la Sociedad, como constancia y recuerdo de gratitud.

Artículo 10º.- Tendrán carácter de Socios EVENTUALES cuantos se encontraren accidentalmente en esta villa por espacio inferior a los TRES Meses.

Satisfarán la CUOTA que a tal fin haya señalado la Asamblea General. Y la decision de si procede ó no formalizar el Alta solicitada, será de la competencia de la Directiva.

Estos socios podrán utilizar las Instalaciones y Servicios de la Sociedad, pero no tendrán voz ni voto en las deliberaciones de los Órganos de Gobierno.

Artículo 11º.- Tendrán carácter de SOCIOS FUNDADORES, todos los que figuren en el Registro de Asociados en el momento de producirse la aprobacion de este Reglamento.

Artículo 12º.- Podrán ser SOCIOS cuantas personas de ambos sexos, mayores de 18 años, lo soliciten y obtengan la oportuna admision, y siempre dentro de los límites que acordará la Asamblea General.

Asimismo esta Asamblea General se pronunciará acerca de la aplicación de la CUOTA DE ENTRADA, su importe y momento en que se impondrá, a todas las adhesiones que se produzcan hasta llegar al tope que al respecto se hubiese señalado.

Artículo 13.-
De los DRECHOS.

A). Los socios FUNDADORES al cumplir los 65 años, disfrutará de una reducción del 50% sobre el importe de la Cuota Social.

B). Los COPROPIETARIOS tendrán derecho al disfrute de las enseñanzas, distracciones, prácticas deportivas, beneficios y servicios de la Sociedad, si bien siempre ateniéndose a los reglamentos de régimen interior y programas especiales que existan para cada acto ó fiesta que se celebre.



Amigos da Gaita Galega

Ribadeo

Acceder, mediante eleccion, a puestos de la Junta Directiva.
Formar parte de la Asamblea General.

Proponer a la Directiva en la falta ó fallo que observase en cualquier de los Servicios ó Instalaciones deportivas, la oportuna medida de correccion.

Amparar con su Cuota Social a la Esposa ó Hijos menores de 18 años. Estas personas disfrutaran de idénticos derechos a los del Titular, y cuando se dé la circunstancia de que superados los 18 años el sujeto, por razones de estudios ó situacion en paro, si todavia estuviese al amparo familiar, debidamente comprobado el caso, aquel tope quedaria ampliado hasta los 21 años.

Los HIJOS así amparados, al cumplir la mayoria de edad, podran si lo desean causar Alta como Socios de Número, exentos de abonar la cuota de entrada que se tenga señalada al respecto, ó convertirse en Socios Copropietarios, abonando solamente la cantidad total que en dicho momento hubiese sido desembolsada por cada uno de los Socios de tal modalidad.

Únicamente el Titular tendrá voz y voto en el ámbito del colectivo social, y derecho a ser elegido para desempeñar cargos directivos, toda vez que para que la Esposa pudiese tambien ejercerlos vendrá en la obligacion de abonar normalmente, por separado, su correspondiente Cuota Social.

C). El socio de NUMERO con su cuota social ampara a su Esposa para el disfrute de los Servicios sociales.

Disfrutaran de los mismos derechos y con las mismas obligaciones que las señaladas para los Copropietarios, a excepcion del amparo a los hijos, si bien los mayores de 18 años podran causar ALTA con idéntica calificacion y en las mismas condiciones de las señaladas para los Copropietarios, así como obtendran similar tratamiento al de éstos, si optasen por hacerse copropietarios.

D). Las VIUDAS podran causar ALTA sustituyendo a sus maridos con caracter de NUMERO, respetándoseles el Número de Registro y no estando obligada al abono de la Cuota de Entrada que rigiese para los socios de nuevo ingreso.

Artículo 14.- Todos los socios Titulares estaran en posesion del oportuno CARNET para acreditar su personalidad cuando así fuese requerido.

Artículo 15.-

De las OBLIGACIONES.

a). para ser socio Copropietario será indispensable figurar en el Registro de Asociados, y como tal está sujeto a acatar la disciplina de su Reglamento.

b). los Títulos de que los provistará la Sociedad acreditativos de tal condicion, tendrán caracter transferible, y en el caso de fallecimiento del Titular, automáticamente tomará posesion del mismo su Viuda, ó en el caso de no existir, el Hijo mayor de los que figuren en su Carné Familiar.

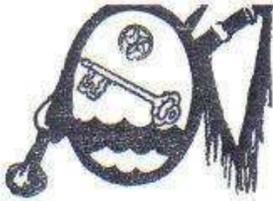
c). si el Título afectado por una transferencia recayese en persona ajena a la Sociedad, ésta vendrá en la obligacion de abonar la Cuota de Entrada que estuviese señalada para aplicar a los socios de nueva admision. Y el Titular ó cedente, perderá automáticamente su condicion de Socio, causando baja en el registro.

d). Como DEBERES correlativos para ambas modalidades, son:

1- Obligacion de satisfacer la CUOTA ANUAL y los recibos que por Derivas ó Presupuestos Especiales, se le presenten al cobro, recomendándose autoricen a la Entidad Bancaria donde tuviesen cuenta, para su correspondiente abono. La ausencia, bien sea voluntaria ó forzosa, no exime del cumplimiento del pago de los recibos que estuviesen al cobro. El socio que no esté al corriente en el pago de tales obligaciones:

a). al adeudar ~~UNA anualidad~~ de cuotas sociales podrá ser suspendido en el ejercicio de sus derechos, prohibiéndosele incluso la entrada en





Amigos da Gaita Galega

Ribadeo

las distintas dependencias de la sociedad. Por Tesorería será avisado sobre la anormalidad de su situación.

b). a partir de 2 ^{des} anualidades la demora llevará aparejada la pérdida de su condición de miembro de la Asamblea General, y de expresar su deseo de rehabilitar sus derechos sociales, además de liquidar las obligaciones pendientes abonará una multa equivalente al importe de la demora que tuviese contraída.

2- La condición de socio se perderá:

a). por la propia voluntad del interesado, manifestada por escrito al Presidente.

b). por no satisfacer las obligaciones contraídas en las salas de recreo é instalaciones deportivas.

c). por cualquier acto irregular ó exceso en su comportamiento, que vaya en menoscabo del decoro de la Sociedad.

d). por estar incurso en la acción que se contempla en el apartado 1 de este mismo Artículo.

En cualquiera de los casos señalados, el socio recibirá de Tesorería la oportuna comunicación concretada en que la Directiva procederá a suspenderle en sus derechos, si bien en su descargo podrá interesar ser oído en la Asamblea General.

Las FALTAS que puedan cometer los socios dentro de las Instalaciones y Servicios, bien sea por incorrección en la conducta, ó cualquier otra causa que afecte al prestigio de los intereses morales ó materiales de la misma, serán calificadas por la Directiva por el siguiente orden: LEVES; MENOS GRAVES, y GRAVES.

La falta LEVE, será corregida con una amonestación que el Presidente dirigirá al socio que haya incurrido en ella.

La MENOS GRAVE será calificada por la Directiva, y será sancionada con la suspensión de los derechos del socio por un espacio no inferior a 30 días ni superior a 180. El socio que incurra en tal situación continúa en la obligación de abonar la cuota social en el espacio que dure la suspensión.

Y la GRAVE será sancionada con la expulsión, tramitada bajo expediente instruido por la Directiva. Inexcusablemente se dará oída al interesado, admitiéndosele las pruebas que en su descargo estime pertinente aportar. El fallo final de esta clase de expediente compete a la Asamblea General.

CAPITULO III.

Del régimen de gobierno y dirección. Honores y distinciones.

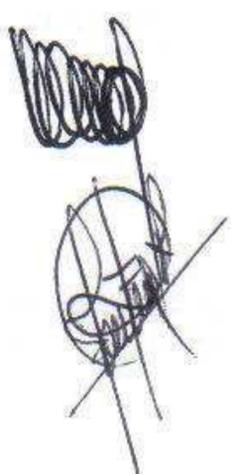
Artículo 16.- Al entenderse que el futuro social que nacerá sobre el espíritu fundacional lleva aparejado continuar la línea marcada en los primeros estatutos, y también la garantía de la administración de los recursos con que se contará en esta nueva fase de expansión social, se estima interesante crear la figura de un CONSEJO SUPERVISOR, al que se dotará del siguiente mecanismo para su actuación:

A). controlará la pureza de cuantas actividades desarrolle la Directiva, evitando desviaciones en las normas reflejadas en los Estatutos que ahora se proponen.

B). controlará el movimiento económico emanado de las aportaciones de los Socios, a fin de que el patrimonio responda al monto de las mismas una vez garantizadas las inversiones que se realicen.

C). observada que fuese alguna deficiencia en las materias antes citadas la comunicará a la Directiva para que las corrija, y en caso de que no se les prestase atención se provocaría la convocatoria de la Asamblea General, ante la que se llevaría el debate sobre la materia que hubiese sido denunciada.

D). la Directiva pondrá a disposición de este CONSEJO SUPERVISOR, todos los elementos contables ó de cualquier otro orden que le fuesen requeridos.





Amigos da Gaita Galega

Ribadeo

E). El Consejo Supervisor estará compuesto por TRES socios de caracter FUNDADOR, con antigüedad mínima de 5 años, y serán elegidos conjuntamente con la Directiva que se vote en las correspondientes elecciones. La duración de tal representación durará 2 años, pudiendo ser reeligidos sus componentes, si bien éstos no tendrán la obligación de aceptar el nombramiento de reelección.

F). la actuación del Consejo no tendrá capacidad de resolución, ya que estará encuadrada en una acción de supervisión sobre los comportamientos de la Junta Directiva.

G). controlará, pues, la pureza de las actividades que se proyectan en estos estatutos, evitando inclusiones que no vayan acordes con las mismas.

Artículo 17.- se recomienda crear la figura de PRESIDENTE DE HONOR, que será concedida como Primera y Única, a D. Carlos Suarez Couto, fundador de la Sociedad.

Asimismo que se confeccione una Estatuiña en material noble, reproducción del Monumento al Gaitero, que se concederá de manera muy discrecional a aquellas personas Físicas ó Entidades que se estime acreedores a tal distinción. Las concesiones serán debatidas en Asamblea General que decidirá por mayoría, a propuesta de la Directiva y del 25% de los socios que figuren en Alta.

CAPITULO IV.

Del régimen económico y financiero.

Artículo 18.- La ambiciosa aspiración de la Sociedad en el sentido de llegar a desarrollar el Complejo que promociene para dar cabida a las actividades proyectadas de caracter Cultural, Recreativo y Deportivo, se escapa de la simple posibilidad de cubrir su financiación al exclusivo amparo de lo que produzca la cuota social, razón por la que han de crearse otras vías de ingresos cual pudiesen ser las siguientes:

1- aportaciones de los socios en la cuantía que se apruebe en la Asamblea General, y siempre de acuerdo con el volumen del presupuesto a que ascienda la obra ó adquisición que se pretenda realizar. Estas aportaciones disfrutarán de la consiguiente garantía, y se provistarán al titular del oportuno documento acreditativo de su aportación de anticipo. Si la Sociedad, en un momento, dispusiese del preciso recurso de Tesorería, se reserva el derecho de poder amortizar los Titulos que por los citados anticipos y aportaciones se hayan producido, aplicando la fórmula de "sorteos anuales". Bien entendido que tales amortizaciones se liquidarán libres de Intereses y sin incrementos de plusvalías.

2- Emisión de BONOS, sin devengo de intereses, en la cuantía y modalidad de amortización que se regulará previo Estudio-Informe confeccionado por la Directiva, y que necesita su aprobación por la Asamblea General.

3- Conciertos con Entidades Públicas y Privadas para el uso de las Instalaciones Deportivas.

4- Rifas, sorteos y espectáculos.

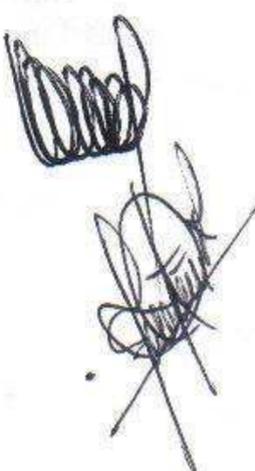
5- Operaciones de Crédito, cuyo planteamiento está unido al oportuno estudio técnico, y cuya aprobación emanará de la Asamblea General.

6- Subvenciones que puedan ser concedidas por Organismos afines al desarrollo del Proyecto.

7- Los frutos, rentas ó intereses que pueda producir el patrimonio social.

8- Los rendimientos obtenidos por la explotación directa, ó en régimen de arrendamiento, de los Servicios é Instalaciones con que cuente la Sociedad.

9- El producto de la recaudación obtenida por las tarifas aplicadas en los juegos autorizados, y los ingresos que se perciban a través de las Fiestas ú otros espectáculos que la Directiva estimase deben ser de pago para los Socios.





Amigos da Gaita Galega

Ribadeo

10- Las "derramas" y "presupuestos especiales" que serian acordados en Asamblea General, y siempre que las previsiones ordinarias a juicio de la Directiva, no alcanzasen a cubrir el monto de las obligaciones extraordinarias que se producirian.

Artículo 19.-El funcionamiento económico se regulará en régimen de PRESUPUESTO. El ORDINARIO será la expresion cifrada de las obligaciones previstas durante un año, en relacion con los Servicios a mantener por la Sociedad, y el cálculo de los recursos y medios de que se dispondrá para cubrir aquellas atenciones y compromisos. Su Presupuesto anual será 1.500.000. Y los EXTRAORDINARIOS afectarán a necesidades específicas, y en ellos tambien constarán los conceptos de pagos y los recursos de ingresos previstos.

Ambas modalidades para ser ejecutadas tienen que ser aprobadas en Asamblea General.

Artículo 20.-Los Títulos que acrediten aportaciones económicas de los Socios irán firmados por el Secretario, con el V^o.B^o. del Presidente, y los que debidamente numerados por orden correlativa de la fecha en que se haya extendido, habrá de tomar buena nota el Tesorero.

Artículo 21.-Con objeto de garantizar la custodia de los fondos sociales, y asimismo agilizar las acciones de pagos de facturas ú otros compromisos que hubiesen sido acordados, se estipula:

- A). Los ingresos de cualquier índole que se produzcan, se situarán en Cuenta abierta en Entidad ó Entidades Bancarias existentes en plaza.
- B). Indistintamente, el Presidente y Tesorero están autorizados para firmar cheques ú órdenes de pago hasta un límite de CINCUENTA MIL pesetas.
- C). Para cantidades superiores tales cheques ú órdenes de pago irán firmadas conjuntamente por ambos : Presidente y Tesorero.

CAPITULO V.

De las Instalaciones Deportivas y Servicios Sociales.

Artículo 22.-Lo complejo del uso de las proyectadas Instalaciones Deportivas, requiere qué, en su momento, sea reglamentado su disfrute, así como el determinar la cuota qué por cada uso ó modalidad se estime oportuno. Tal regulacion será objeto de un Estudio-Propuesta redactado por la Directiva, y discutido en Asamblea General.

La utilizacion de lo que pueda denominar "Servicios Sociales" estará cubierta con la cuota social normal que aporten los socios.

CAPITULO VI.

Del régimen de Gobierno y Direccion. Atribuciones y Deberes de la Directiva.

Artículo 23.-Los órganos de Gobierno serán :

- LA JUNTA DIRECTIVA.
- LA ASAMBLEA GENERAL.

Para poder ser Directivo será preciso reunir las siguientes condiciones:

- a). Ser mayor de 18 años, y saber leer y escribir.
- b). Ser designado por la Asamblea General.
- c). Estar en pleno goce de los derechos civiles.
- d). Tener una antigüedad mínima de 3 años ininterrumpidos como socio.
- e). Tener demostrado su amor y apoyo a la Sociedad.

Prohibiciones:

- a). Estar cumpliendo una sancionpor falta "leve ó menos grave", ó haber sido anteriormente sancionado con falta "grave".
- b). Estar incurso en expediente por falta de pago de Cuotas normales, extraordinaria ó derramas.

De la DIRECTIVA.

La direccion, gobierno y administracion de la Sociedad será de la competencia de una JUNTA DIRECTIVA compuesta por los siguientes miembros:



Amigos da Gaita Galega

Ribadeo

PRESIDENTE. VICEPRESIDENTE. SECRETARIO. TESORERO. CINCO VOCALES.

Los cargos de Directivo son honoríficos, gratuitos y obligatorios, si bien tendrán derecho a resarcirse de gastos extraordinarios originados por la índole de la gestión que se le haya encomendado en área que no sea considerada como normal: viajes, invitaciones obligadas, asistencia a reuniones o actos que ocasionen desembolsos especiales, y otras de este mismo tenor. Se justificaran con la correspondiente factura.

La duración de los cargos será de DOS Años.

Los cesantes tienen derecho a poder ser reelegidos, aunque no la obligación de aceptar.

DE SUS FACULTADES:

- 1 - Elegir a los miembros de las Comisiones que regiran las SECCIONES que se constituyan.
- 2- Para que en nombre de la Sociedad pueda formalizar cuantos documentos de tipo Hipotecario, Notarial, de Registro y Bancario sean necesarios en el desarrollo de las obras y adquisiciones del Complejo que se proyecta, así como en los otros que se hallen debidamente avalados por la Asamblea General.
- 3- Para formalizar contratos de Arrendamiento, Concierdos, de Servicios y del Personal cuya duración no debe exceder del tiempo que dure su gestión; concursar y subastar obras, y realizar adquisiciones siempre que sus presupuestos no sobrepasen las 500.000 pesetas.
- 4- Para recibir donaciones, subvenciones, legados u otros análogos que pudiesen producirse.
- 5- Para proponer a la Asamblea General se implanten Cuotas Extraordinarias ó Derramas, para afrontar obras ó adquisiciones que no hubiesen sido previstas.
- 6- Para confeccionar las normas especiales que para el uso de las Instalaciones Deportivas así lo requieran, amén de las Tarifas que habrán de imponerse a los usuarios.
- 7- Para señalar y ejecutar las normas de gobierno, dirección y administración de la sociedad.
- 8- Acordar las transferencias de crédito dentro del Presupuesto Ordinario, con habilitaciones de partidas que no estuviesen agotadas traspasándolas para poder satisfacer nuevas obligaciones contraídas.
- 9- Designar el personal necesario, señalando la retribución que le corresponda así como las obligaciones inherentes a la función que vaya a desempeñar.
- 10- Reclamar en juicio, o fuera de él, ante los Tribunales, Corporaciones, Autoridades ó Particulares, los bienes, derechos y acciones que a la Sociedad correspondan.
- 11- Expedir los correspondientes Diplomas a los socios de Mérito, y a todos los Socios sus correspondientes Carnets de identificación.
- 12- En relación con el Personal, que si bien podrá nombrarlo y separarlo, siempre será de acuerdo con lo legislado en el Reglamento de Régimen Interior y las normas legales en vigor, cuidando que las plazas se cubran de conformidad con las Bases acordadas, y en orden a conseguir su mejor selección posible.
- 13- Interpretar a su juicio cualquier asunto que no aparezca previsto en este Reglamento, y resolver, en general, cuantos asuntos no fuesen de la directa competencia de la Asamblea General.

DE SUS OBLIGACIONES:

- 1- Celebrar por lo menos una sesión mensual, y cuantas extraordinarias sean reclamadas.
- 2- Formalizar el Presupuesto ordinario de la Sociedad.
- 3- Redactar la Memoria anual y los Estados de cuentas que han de ser presentados a la Asamblea General para su aprobación.
- 4- Proponer los Presupuestos Extraordinarios, y la aplicación de Derramas, que las circunstancias de obras ó adquisiciones la economía así lo aconsejare.



Amigos da Gaita Galega

Ribadeo

- 5- Examinar y aprobar la cuenta mensual que debe rendir el Tesorero , ordenándose la equitativa distribucion de los pagos a los acreedores.
- 6- Convocar anualmente la Junta General Ordinaria para dar cuenta de su gestion, poniendo a disposicion de los Socios las cuentas y comprobantes. Asimismo convocará a Junta General Extraordinaria cuantas veces lo estime oportuno, o bien cuando así le fuese solicitado por el 25% de los socios, los que deberán concretar por escrito el asunto o asuntos a debatir.
- 7- Estudiar las propuestas y peticiones que formulen los socios , dando honesta contestacion a los mismos.
- 8- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y obligaciones emanadas de la Asamblea General, de los Estatutos y de la propia Directiva.
- 9- En general cuantas acciones sean generadas por el desarrollo de la Sociedad y que no figuren señaladas en los Estatutos.

CAPITULO VII.

Del Presidente.

Artículo 24. Ostentará la representacion de la Sociedad, y en nombre de la Directiva en todos los actos para que esté autorizado por la Asamblea General. Presidirá las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General. Ejercerá la suprema inspeccion del gobierno de la Sociedad, así como el de la Policia Interior. Señalará el orden de los asuntos que han de tratarse en las sesiones, las abrirá, suspenderá y cerrá, siempre que dichas Juntas no acuerden que se prorroguen. Ordenará los pagos dispuestos por la Directiva, y firmará con el Secretario las Actas y demás documentos que se extiendan en nombre de la Sociedad, y sean resultado de acuerdos ó de las disposiciones emanadas de este Reglamento. Resolverá las necesidades, cuestiones ó conflictos que puedan surgir en casos urgentes é imprevistos, dando seguidamente cuenta a la Directiva. Como legítimo representante de la Sociedad, está facultado para formalizar ante Notario y Entidades Bancarias, en nombre de la misma, los documentos que sean consecuencia de acuerdos previamente adoptados por la Asamblea General. Ejercerá todas las acciones señaladas en el Reglamento, y las análogas que no aparezcan mencionadas.

Artículo 25. DEL VICEPRESIDENTE.

Hará de Relaciones Públicas de la Directiva, y sustituirá al Presidente en casos de ausencia ó enfermedad.-

Artículo 26. DEL SECRETARIO.

Extenderá y firmará con el Presidente, las Actas de las sesiones que celebren la Directiva y la Asamblea General, llevando al efecto los Libros necesarios, debidamente certificada su autenticidad y validez. Redactará y firmará, con el Presidente, la correspondencia oficial, las órdenes y anuncios que deban publicarse para la ejecucion de acuerdos adoptados. Llevará un Libro Registro de Socios, por orden de rigurosa antigüedad, anotando en el correspondiente asiento la fecha de Ingreso, la de su Baja caso de producirse con las causas que le motivaron. Abrirá un expediente personal a cada socio, en el que constarán todos los antecedentes que relacionen al socio con la sociedad. Tendrá bajo su custodia el Sello, el Fichero de socios, el archivo de los documentos sociales, cuidándolos y ordenándolos convenientemente. Certificar los actos de Elecciones. Pasar nota mensual al Tesorero con la relacion de Socios, para qué con arreglo a ella pueden extenderse los recibos mensuales. Redactar la MEMORIA anual de actividades, y la MEMORIA-BALANCE con asesoramiento del Tesorero, reflejo de la situacion económica de la Sociedad.



Amigos da Gaita Galega

Ribadeo

Artículo 27. DEL TESORERO.

Intervendrá todos los actos Contables, llevando al efecto los Libros de Contabilidad necesarios, que tendrán debidamente certificadas su autenticidad y validez.

Extenderá por la relacion mensual que le facilite el Secretario, los recibos que hayan de satisfacer los socios, cuidando de que su cobranza se haga con regularidad.

Facilitará a la Directiva para hacerlo llegar a la General, tanto el Presupuesto de ingresos y gastos anual, como los Extraordinarios que la necesidades de la sociedad así lo exigieran.

Confeccionará la Cuenta General que de a conocer detalladamente el movimiento de fondos habidos durante el ejercicio. Estado económico.

Firmará con el Presidente los ~~xxx~~ cheques y ordenes de pago por las cantidades que se extraigan de las Cuentas existentes en entidades bancarias, para el abono de obligaciones contraídas.

Proponer a la Directiva cuantas medidas tiendan a mejorar la via de recaudacion de ingresos, custodiando los que de cualquier índole afloren a la Sociedad.

Formará mensualmente las cuentas de ingresos y pagos, para estudio y aprobacion por la Directiva.

Artículo 28. DE LOS VOCALES.

Son sus deberes y atribuciones:

Colaborar con sus compañeros de Directiva, supliendo a alguno de sus miembros mientras así se considere necesario.

Por delegacion del Presidente, presidirá las Secciones que se formen.

Promoverá la constitucion de cuantas Secciones se estime oportuno en aras a conseguir el desenvolvimiento mas eficaz de la Sociedad.

Concurrir a las Juntas y Actos que promueva la Directiva.

Informar al resto de sus compañeros sobre las infracciones ó abusos que observase.

Ostentar las Delegaciones de Servicios para que haya sido designado por el Presidente.

Artículo 29. Cada uno de los miembros componentes de la Directiva está obligado a

1 - a cumplir debidamente con las exigencias de su cargo.

2 - a asistir, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, a los actos de cualquier naturaleza para que haya sido convocado.

3 - a velar por el mejor presente y futuro de la Sociedad.

CAPITULO VIII.

De la Asamblea General.

Artículo 30. El colectivo social ejercerá su soberania por intermedio de la Asamblea General, con las funciones propias que le corresponden como tal Órgano supremo de la Sociedad. De ella emanan los poderes para el gobierno y el dictar las normas por las que ha de regirse, así como el velar por su mas fiel cumplimiento.

Por consiguiente a ella corresponde la aprobacion del Reglamento, modificarlo ó dejarlo en suspenso, ciñéndose a lo señalado en el Artículo 6. Además le competen las siguientes funciones:

1- Elegir a los miembros de la Directiva.

Conocer las actuaciones de la Directiva en relacion con sus funciones y destituir la si en tal sentido se pronuncia la mitad mas uno de los socios de derecho. En el caso de producirse la destitucion, ó en el de la dimision en pleno de la Directiva, hasta la fecha en que se convoquen las Elecciones, se hará cargo del gobierno de la Sociedad, una COMISION GESTORA, compuesta por los TRES Socios de mayor antigüedad.

2- Aprobar los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios, Memorias, Balances y Cuentas presentadas por la Directiva; las autorizaciones de las



Amigos da Gaita Galega

Ribadeo

operaciones de crédito y garantías que correspondan, y enajenar bienes muebles é inmuebles. Formulará la declaración de utilidad pública.

3- Fijar el importe de las "Cuotas de Entrada", y "Mensual", y los cánones, derramas, y cuotas extraordinarias de carácter temporal.

4- Aprobar las obras ó inversiones cuyo presupuesto exceda de las QUI- NIENTAS MIL Pesetas de valor.

5- Aprobar los Reglamentos Especiales que sean redactados para las distintas SECCIONES, así como autorizar los proyectos económicos, su regulación y Tarifas de usos, en la implantación de las prácticas deportivas.

Artículo 31. Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General, será preciso que concurren, en primera convocatoria, la mitad mas uno de sus componentes, y en segunda con cualquier número de socios presentes.

Los acuerdos, a excepción de los que se hallen debidamente especificados en el Reglamento, serán adoptados por mayoría simple.

Artículo 32. Son derechos de los miembros de la Asamblea General:

1 - tener voz y voto en cuantas sesiones se celebren.

2 - presentar en las mismas, ateniéndose al Orden del Día, las proposiciones que hubiese formulado.

3 - solicitar con la firma de 25 socios que la Directiva convoque a la Asamblea General a sesión extraordinaria, señalando con precisión los asuntos que estima deben ser sometidos a deliberación y acuerdo. Para que esta reunión tenga efectividad será obligatoria la presencia de los firmantes.

CAPITULO IX.

De las sesiones de la Asamblea General.

Artículo 33. Las sesiones serán de carácter ORDINARIO y EXTRAORDINARIO.

? Será Ordinaria la que obligatoriamente ha de celebrarse anualmente y dentro de los DIEZ primeros días del mes de FEBRERO, y su convocatoria como mínimo reseñará el siguiente ORDEN DEL DIA:

a). Aprobar si así procediese el Acta de la sesión anterior.

b). Memoria de la gestión realizada por la Directiva en el último ejercicio.

c). Estado económico de la Sociedad.

d). Plan de propuestas para el año siguiente.

e). Ruegos y Preguntas.

Y Extraordinarias todas las que sean convocadas a un fin específico, Las convocatorias para ambas modalidades se anunciarán con DIEZ días de antelación a la fecha en que ha de celebrarse la Junta, por medio de publicidad en los medios informativos locales, y en el Tablon de anuncios de la Secretaria de la Sociedad.

Se considerarán válidos los acuerdos adoptados por mayoría simple, a excepción de los casos especiales señalados en este Reglamento.

Las votaciones serán secretas cuando se refieran directa ó indirectamente a personas. En los demás casos serán nominales.

En todo asunto que se someta a discusión no podrán hacer uso de la palabra y en una sola vez, mas que TRES miembros en pro, y otros TRES en contra. Por alusiones el Presidente concederá turno al aludido.

Todo interviniente que se separe de la cuestión que se ventila, y que después de ser advertido por la Presidencia, continuase sin someterse al tema en discusión, será privado del uso de la palabra.

Asimismo, el asambleista que en su parlamento usare un lenguaje impropio de la cultura social; faltare a las consideraciones debidas a sus compañeros, o interrumpiese al que está en el uso de la palabra, será llamado al orden por el Presidente, en primera y segunda vez, y si aun desobedeciera a su autoridad, mandará expulsarlo del local, sin perjuicio del mayor correctivo que la Asamblea General acordase imponerle.

Quando el Presidente, asesorado por la Mesa, considere el punto que se debate suficientemente discutido, lo declarará así, y procederá seguidamente a su rotación.



Amigos da Gaita Galega

Ribadeo

En cualquier momento de la discusion, los socios pueden pedir a la Mesa la lectura de Articulos del Reglamento pertinentes al caso. El Presidente podrá suspender la sesion si en ella se suscitase algun incidente desagradable, y reunirá seguidamente a la Directiva para estudiarlo y adoptar medidas que guarden armonia con las prescripciones reglamentarias.

Los acuerdos que en conformidad con lo establecido en este Reglamento fuesen adoptados por la ASAMBLEA GENERAL, tomarán seguidamente caracter ejecutivo y obligatorio para la Sociedad.

Dentro de los 8 dias siguientes al de cada sesion, se expondrá en el Tablon de anuncios de Secretaria, un extracto de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Artículo 34. La concesion de votos de Censura o de Gracias, son de la entera y única competencia de la Asamblea General.

CAPITULO X De las Elecciones.

Artículo 35. La MESA ELECTORAL estará compuesta por el Presidente de la Directiva, asistido por el Secretario y Dos Vocales -uno el de Mayor y otro el de Menor edad elegidos entre los socios asistentes-.

La votacion se realizará por el sistema de "listas cerradas", para lo cual hasta media hora antes de la señalada para el acto de elecciones, serán entregadas a la Mesa las Candidaturas que se desee proclamar. El Secretario informará seguidamente sobre la aptitud ó incompatibilidades en que pudiesen estar incursos los propuestos, resolviendo la Mesa en el acto.

Con diez dias de antelacion al acto electoral será fijada en la puerta del Colegio, la lista de Asociados con derecho a optar a puestos directivos, y base para la composicion de las candidaturas que entrarán en el juego electoral.

Las papeletas de votacion para ser declaradas válidas reseñarán la totalidad de los cargos que se dice en el Artículo 23, incluyendo el Consejo Supervisor de que habla el Artículo 16.

De no presentarse mas que una Candáadura, y de resultar sin mácula, será proclamada automáticamente, y sus miembros de estar presentes en la sesion, tomarán seguidamente posesion de sus cargos. De no ser así acudirán a la Secretaria de la Sociedad, dentro de los cinco dias siguiente a la eleccion.

El traspaso de funciones llevará implícito la entrega por los cesantes del Inventario de los bienes sociales, Libros de Secretaria y Contabilidad, y cuantos otros documentos, archivos, y otros, sean y afecten a los intereses de la Sociedad.

De todo ello se levantará la oportuna ACTA que firmarán con los cesantes los que les sustituyan en sus funciones directivas.

CAPITULO XI Disposicion Final.

Artículo 36. El presente REGLAMENTO que ha sido aprobado en Junta General celebrada el dia 14 Agosto de 1.989 por los socios de AMIGOS DE LA GAITA entrará en vigor tan pronto cómo, a su vez, sea aprobado por las Autoridades competentes, quedando derogado el anterior de fecha 9 de Julio de 1962.

RIBADEO (Lugo) a 15 de Agosto 1.989

DEL PRESENTE REGLAMENTO SOCIAL

V I S A D O: Por resolución de este Gobierno Civil de fecha 13 de Diciembre de 1.989, se acordó el sellado y visado de los presentes Estatutos ya modificados, por los que se rige la ASOCIACION "AMIGOS DA GAITA GALEGA", de Ribadeo, inscrita en el Registro Provincial/ de Asociaciones con el número 12, de la Sección Primera, correspondiéndole en el Registro Nacional el nº 938.

Lugo, 13 de Diciembre de 1.989
EL GOBERNADOR CIVIL,



Fdo: Juan Manuel Iglesias Rivera